

REPUBLICA DEL ECUADOR.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.

REFORMA A LA ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social...".

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: dentro de los deberes primordiales del estado, está el: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes"(....)

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución."

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas

con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género,

generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno. "

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social".

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad".

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. "

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: "los consejos nacionales para la igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del estado y de la sociedad civil; y, estarán presididos por quien represente la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará por la ley correspondiente".

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), de los Principios, literal a) inciso 5, resuelve que la: "La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que, el artículo 4 literal h), del COOTAD, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes..."

Que, el artículo 54, literal j), del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el artículo 64, literal k), del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 57 literal a), del COOTAD, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, el literal b) menciona entre las atribuciones del concejo municipal: "Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria".

Que, el artículo 128 inciso 3o, "Sistema integral y modelos de gestión; del COOTAD, establece que: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno"

Que, el artículo 148 del COOTAD, sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos".

Que, el artículo 249, del COOTAD referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que: "No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, si en el mismo no se asigna por lo menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a los grupos de atención prioritaria".

Que, el Art. 303 del COOTAD, en su parte pertinente establece que: "los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

Que, el artículo 598, del COOTAD, del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos Cantonales de Protección de Derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil."

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN, OBJETO, FINALIDADES Y NIVELES DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón San Pedro de huaca, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional y Local de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado y Local de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca, además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular la integración, designación, funciones, fines y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca.

Art. 3.- FINALIDADES.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca, tendrá las siguientes finalidades:

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República; en los instrumentos nacionales e internacionales de todos los grupos de atención prioritaria; en el COOTAD; y, Ordenanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca.
- b) Diseñar e impulsar políticas públicas para que se transversalice el derecho a la igualdad y no discriminación a favor de las personas de los grupos de atención prioritaria, dentro del ámbito de sus competencias para fortalecer la unidad cantonal en la diversidad.

- c) Fomentar la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres, estereotipos y funciones consideradas discriminatorias.
- d) Fomentar una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación.
- e) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

Art. 4.- NIVELES.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca, está integrado por cuatro niveles de organismos.

1.- Organismo de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas:

- a) Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

2.- Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:

- a) Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia;
- b) Defensoría del Pueblo;
- c) Defensoría Pública;
- d) Policía Nacional y Especializada;
- e) Comisarias Nacionales de Policía, Tenencias Políticas y Comisaría Municipal;
- f) Juzgados de paz;
- g) Fiscalía.

3.- Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:

- a) Las entidades públicas de atención
- b) Las entidades privadas de atención; y,
- c) Las entidades comunitarias

4.- Organismos de participación ciudadana:

- a) Organismos de la Sociedad Civil
- b) Consejos Consultivos; y,
- c) Defensorías Comunitarias

Los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón San Pedro de Huaca, formularán y ejecutarán protocolos, rutas encaminadas a la protección, defensa y exigibilidad de derechos para las personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón San Pedro de Huaca.

CAPÍTULO II

DE SU NATURALEZA, CONSTITUCIÓN, ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SAN PEDRO DE HUACA.

Art. 5.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH) es un organismo colegiado a nivel cantonal, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, encargado de formular transversalizar observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas cantonales de protección de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad. Gozará de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, financiera y funcional. La responsabilidad de conformarlo es del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca.

Art. 6.- CONSTITUCIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH) se constituirá con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; y del sector público integrados por representantes o sus delegados/delegadas de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y representante de los Gobiernos Autónomos descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón San Pedro de Huaca. Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva del Gobierno Municipal y su vicepresidente o vicepresidenta será electo/a de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH), estará integrado de forma paritaria por representantes del sector público y la sociedad civil, quienes adquieren la calidad de Miembros.

DEL SECTOR PÚBLICO:

- El/la Alcalde/Alcaldesa o su delegado(a) único(a) y permanente;
- Delegado o delegada permanente del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno;
- Delegado o delegada permanente del Distrito No. 2 de Educación, principal y alterno
- Delegado o delegada permanente del Distrito No. 2 de Salud, principal y alterno
- Delegado o delegada permanente de los GAD's Parroquiales Rurales, principal y alterno.

DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA:

- Delegado o delegada de las organizaciones de Movilidad Humana y su alterna o alterno;
- Delegado o delegada de las organizaciones de juventud alterna/ o alterno;
- Delegado o delegada de las organizaciones del adulto mayor y su alterna o alterno;
- Delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno;
- Delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;

Tanto los miembros del Sector Público como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH).

Art. 7- ESTRUCTURA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH), tiene como instancias estructurales las siguientes:

- a) El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Pedro de Huaca (CCPDSPH) y su Presidencia; y
- b) La Secretaria Ejecutiva con las instancias técnicas

El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH) es la máxima instancia decisoria. La forma de gestión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH), se realizará a través de sesiones y desde un enfoque de procesos y resultados.

Art. 8.- FUNCIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH) tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular políticas públicas locales relacionadas con las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad;
- b) Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del Cantón;
- c) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad;
- d) Articular las políticas públicas Cantonales a la de los Consejos Nacionales para la Igualdad;
- e) Proponer y articular la conformación y fortalecimiento de subsistemas y redes institucionales, necesarias para restituir los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;

- f) Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos, en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Social del GADMSPH;
- g) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de derechos;
- h) Impulsar la conformación y funcionamiento de las instancias del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca, mediante estrategias que fortalezcan la participación ciudadana y la autoría de las personas y grupos de atención prioritaria;
- i) Construir de forma participativa con las organizaciones, públicas, privadas y comunitarias, la Agenda para la Igualdad de las personas y los grupos de atención prioritaria del Cantón San Pedro de Huaca;
- j) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión, sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades sobre la protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;
- k) Administrar sus propios recursos;
- l) Vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas públicas fijadas y formular recomendaciones al respecto;
- m) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde;
- n) Exigir que semestralmente las instituciones públicas que tienen la rectoría de la política pública social para la protección de derechos emitan informes sobre la situación de las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón San Pedro de Huaca, así como su informe anual de rendición de cuentas;
- o) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el ámbito local; elaborar los que correspondan a su jurisdicción;
- p) Emitir sus disposiciones por medio de acuerdos y resoluciones;
- q) Elegir a su Secretario/a Ejecutivo/a, su vicepresidente/a y las Comisiones que se consideren pertinentes;
- r) Elegir a los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca
- s) Aprobar los reglamentos internos que se elaboren para normar y regular el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, del Cantón San Pedro de Huaca.
- t) Aprobar su Plan Operativo Anual con su respectiva proforma presupuestaria y presentarlo al Concejo Municipal;

- u) Aprobar el orgánico funcional, los reglamentos y demás normativa necesaria para su funcionamiento eficiente y transparente;
- v) Generar alianzas con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca; y
- w) Las demás que le atribuya la ley y su reglamento en cumplimiento de la Doctrina de Protección Integral.

Art. 9.- DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA (CCPDSPH).-

Son funciones las siguientes:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Consejo;
- b) Presentar propuestas con enfoque de derechos;
- c) Intervenir en las comisiones y delegaciones que le designen; y,
- d) Las demás que la ley y normas vigentes determinen.

Art. 10.- REPRESENTANTES DEL SECTOR PÚBLICO.- Los representantes del Sector Público acreditarán su participación ante el/la Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH) con su nombramiento, en caso de ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas, se sancionará de acuerdo al reglamento y demás leyes afines.

Los representantes del Sector Público ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH), permanecerán mientras duren sus funciones, quienes gozarán de total poder de decisión en este Cuerpo Colegiado en representación de sus Instituciones.

Los representantes del Sector Público, tienen la misión de ser el vínculo entre sus instituciones y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH); deben mantener informadas a las autoridades y responsables institucionales de las decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH); y, cumplir y hacer cumplir las resoluciones que le competen a la institución que representa.

Art. 11.- REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.- Los representantes de la Sociedad Civil durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo igual; tendrán su respectivo alterno con la misma capacidad decisoria al momento de su principalización; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará a su respectivo/a alterno/a previa notificación a la organización y organizaciones que representa, estas acciones serán normadas en el reglamento de funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH)

Los representantes de la Sociedad Civil, tienen la misión de ser el vínculo entre sus instituciones y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH). Deben mantener informados a las organizaciones que representan de las decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del

Cantón San Pedro de Huaca y apoyar el cumplimiento de las resoluciones que se emite en todos los ámbitos.

Los o las representantes de la sociedad civil, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayor de 18 años
- 2.- Acreditar Idoneidad y responsabilidad, social para el desempeño de su función
- 3.- Acreditar el desarrollo de las actividades relativas a su finalidad social, prioritariamente dentro del territorio del Cantón San Pedro de Huaca.

DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS REPRESENTANTES.-

No podrán ser representantes de las entidades.

- 1.- Quienes hayan sido llamados a juicio penal, o condenados por delitos con sentencia condenatoria.
- 2.- Quienes hayan sido sancionados administrativamente o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos o garantías consagrados a favor de los niños, niñas, o adolescentes.
- 3.- Quienes se encuentre en mora reiterada del pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente.
- 4.- El/la conyugue hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro candidato o Miembro del Concejo.

Las/los representantes que sean electos como Miembros de la Sociedad Civil deberán presentar una declaración juramentada sobre las causales enumeradas ante el Notario.

Art. 12.- DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.-

Los miembros principales y alternos/as de la Sociedad Civil, serán elegidos/as en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH) de acuerdo al reglamento respectivo, el cual deberá garantizar una alterabilidad de género de los sectores sociales del Cantón con veeduría ciudadana.

El/la Vicepresidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH); será elegido/a por los Miembros del Consejo de entre los representantes de la Sociedad Civil por un periodo de un año, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible, pudiendo ser reelegido por un periodo igual. La elección se realizará en la Sesión Inaugural.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DEL/LA PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA Y DEL PAGO DE DIETAS.

Art. 13.- DE LAS FUNCIONES DEL/LA PRESIDENTE/A.

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH);
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir las actas conjuntamente con el/la Secretario/a del Consejo;
- c) Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH) con instituciones públicas, privadas y comunitarias, nacionales o internacionales;
- d) Delegar por escrito la administración de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH);
- e) Formular el orden del día de las sesiones; y
- f) Las demás que determine la ley y normas vigentes.

Art. 14.- DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE/A- El vicepresidente o la vicepresidenta reemplazará a la Presidenta o Presidente, en ausencia temporal del titular o su delegado/a único/a y permanente en las reuniones respectivas.

Art. 15.- PAGO DE DIETAS.- Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH), que no percibieren ingresos del Estado y que fueran designados para integrar este Consejo, tendrán derecho a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH) elaborará y aprobará un Reglamento para el pago de dietas.

Art. 16.- DE LAS SESIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH) tendrá 2 clases de sesiones:

- a) Ordinaria; y,
- b) Extraordinaria

Art. 17.- SESIÓN ORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca, sesionará ordinariamente cada mes. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día.

Art. 18.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca, se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias, por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Cada integrante del Consejo fijará una dirección física y electrónica en la que recibirá las convocatorias y las notificaciones oficiales.

En la primera sesión inaugural ordinaria que se realice como CCPDSPH se elegirá al Vicepresidente/a, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 19.- QUORUM.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros, y luego de la espera de quince minutos para contar con el quorum reglamentario, se instalará con los miembros presentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Art. 20.- VOTACIONES.- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH) la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente o su Delegado/a del CCPDSPH tendrá voto en las decisiones; y en caso de empate, su voto será dirimente.

Art. 21.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca GADMSPH, publicará las Ordenanzas y Reglamentos del Sistema Cantonal de Protección Integral del Cantón San Pedro de Huaca aprobados por el Concejo Municipal de San Pedro de Huaca.

Art. 22.- CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca, conformará las Comisiones de trabajo que considere convenientes.

Art. 23.- PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la Protección Integral de las personas y grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos; del sector privado; organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca.

El Plan de Acción Anual, establecerá su accionar en función de las políticas locales, articuladas al Plan Nacional del Buen Vivir.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA E INSTANCIAS TÉCNICAS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.

Art. 24.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva es una instancia técnico administrativa, dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH), la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Pedro de Huaca (CCPDSPH); este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivizan las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH).

Art. 25.- ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA- La Secretaria Ejecutiva la integrará un equipo técnico de apoyo para realizar las gestiones administrativas y financieras tendientes a garantizar el cumplimiento de sus funciones. Esta estructura estará compuesta por:

- Secretario/a Ejecutivo/a
- Secretario/a Contador/a
- Técnico/a de Formulación, transversalización, observancia, seguimiento, evaluación de Políticas Públicas y de Participación.

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, proveerá de la infraestructura física, accesible, logística y recursos económicos suficientes para el funcionamiento eficaz del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH).

Art. 27.- PROCESO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DEL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH), elegirá al /la Secretario/a Ejecutivo/a por concurso de méritos, oposición y control social en el que se calificará conocimientos y experiencia **mínima de 3 a 4 años en Derecho** de las candidatas o los candidatos en materia de Protección de Derechos y demás exigencias que señale el Reglamento respectivo. Será nombrado/a para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a por un periodo más, **responsabilidades, atribuciones y funciones tendrá el grado de grupo ocupacional de servidor público 6, grado 12 por las responsabilidades y el trabajo que amerita.**

Art. 28.- FUNCIONES DEL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.- Son funciones, atribuciones y deberes del/la Secretario/a Ejecutivo/a:

- a) Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento administrativo, técnico y financiero de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH);

- b) Administrar los recursos humanos y materiales de la Secretaría Ejecutiva a su cargo;
- c) Actuar como Secretario/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH);
- d) Administrar el presupuesto del Consejo de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH);
- e) Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 29.- Funciones de la Secretaría Ejecutiva- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y efectivizar las resoluciones Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH);
- b) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH), sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, para asegurar la reducción de brechas y desigualdades;
- c) Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH);
- d) Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH);
- e) Presentar Estados Financieros anuales al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH) y a los organismos de control;
- f) Coordinar con las Direcciones Departamentales del GADMSPH, para articular planes, programas y proyectos, con los correspondientes programas y proyectos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H);

- g) Analizar y evaluar los informes y resultados de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca, de manera periódica y presentar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH);
- h) Realizar la Rendición de Cuentas, en el marco de las leyes atinentes a este proceso;
- i) Elaborar la propuesta técnica para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH), sobre el proceso de observancia y activación de mecanismos de corresponsabilidad para el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad, que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción;
- j) Asesorar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPD-S-H) en materia de protección de derechos
- k) Los demás que le atribuya la normativa legal vigente y/o el CCPDSPH.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.

Art. 30.- DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA SIPL.- Créase el Sistema de Información Cantonal de Protección Integral del Cantón San Pedro de Huaca "SIPI", al cual todas las instituciones públicas y privadas que atienden a las personas y grupos de atención prioritaria en el Cantón San Pedro de Huaca, están obligadas a remitir la información pertinente requerida, de acuerdo al Sistema de Indicadores Sociales Local.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca designará al Técnico/a de Formulación, transversalización, observancia, seguimiento, evaluación de Políticas Públicas y de Participación para la administración y la consolidación permanente de la Información del Sistema de Información SIPI, la que constituirá un soporte para la definición de políticas locales.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SAN PEDRO DE HUACA.

Art. 31.- NATURALEZA JURÍDICA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia de San Pedro de Huaca, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de las personas o grupos de atención prioritaria.

Tendrá autonomía administrativa y funcional, para desempeñar sus competencias y funciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, lo que significa que para el cumplimiento de sus funciones actúen sin injerencia de ningún otro organismo y/o autoridad.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de San Pedro de Huaca, constará en el orgánico funcional y de acuerdo al COOTAD, será considerado como gasto de inversión. Será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca.

Art. 32.- CONFORMACIÓN.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de San Pedro de Huaca, estará integrada, por tres Miembros principales y sus suplentes respectivos, que estará integrado por un Abogado/a, Psicólogo/a; un Trabajador/a Social; o a fines quienes apoyarán los procesos de restitución y protección de Derechos individuales y colectivos de las personas o grupos de atención prioritaria, en coordinación con la red de servicios públicos y privados del Sistema de Protección Integral de San Pedro de Huaca. Contará con un equipo técnico interdisciplinario como un Psicólogo/a Clínico/a, para sus respectivas resoluciones y terapias necesarias y un Secretario/a Abogado/a quien certifique los procesos.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de San Pedro de Huaca, contará con la infraestructura física, mobiliario y equipos informáticos suficientes, que garanticen una atención de calidad y calidez de la demanda local; para lo cual, el GADMSPH realizará las gestiones administrativas y financieras pertinentes. La implementación, equipamiento y el financiamiento del equipo interdisciplinario de apoyo provendrá del presupuesto de inversión del GADMSPH.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de San Pedro de Huaca, remitirá obligatoriamente informes trimestrales de su accionar, al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de San Pedro de Huaca (CCPDSPH) para que se evalúe la información y sea de insumo para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos.

Art- 33.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos la Niñez y Adolescencia de San Pedro de Huaca, serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH) por concurso de méritos, oposición y control social en el que se calificará conocimientos y experiencias de las candidatas o los candidatos en materia de protección de derechos y demás exigencias que señale el reglamento respectivo. Luego, la resolución se remitirá a la Dirección de Talento Humano del GADMSPH, para la respectiva acción de personal, lo que legitima su actuación. Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de San Pedro de Huaca por sus responsabilidades que conlleva el desempeño de sus competencias y funciones, deben tener nivel técnico.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH), elaborará el reglamento de selección y elección de los miembros principales y suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de San Pedro de Huaca, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

CAPÍTULO VII

DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS.

Art. 34.- Para garantizar el cumplimiento del Mandato Constitucional de la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas, adscritos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca, funcionarán los Consejos Consultivos por cada enfoque de igualdad.

Art. 35.- ORGANIZACIÓN.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento, integrados por representantes de los titulares de derechos, que se conformarán de acuerdo al número de grupos de atención prioritaria determinados en la Constitución, quienes serán elegidos conforme a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca, en concordancia con lo establecido en la ley de Participación Ciudadana y Control Social, en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Social del GADMSPH.

Art. 36.- Los Consejos Consultivos no son cuerpos colegiados, sino formas de participación de los titulares de derechos. Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH) consultará en cualquier momento a dichos consejos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del Cuerpo Colegiado.

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 37.- NATURALEZA DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del Cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 38.- ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se coordinará con la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Social del GADMSPH. Se tomará en cuenta lo que establezca en la Dirección y Comisión de Participación Ciudadana y Desarrollo Social del Cantón San Pedro de Huaca; el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH) y los lineamientos ya establecidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO VIII DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 39.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH) y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca rendirán cuentas anualmente y al final de la gestión, sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca.

CAPÍTULO IX DEL FINANCIAMIENTO

Art. 40.- Con fundamento en lo establecido en el Artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se hará constar la correspondiente partida presupuestaria que permitirá el financiamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para lo que no se haya previsto en la presente Reforma de Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Convenios Internacionales, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley del Anciano, Ley de Juventudes, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes conexas.

SEGUNDA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH), aprobará los reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento y para la consecución de los objetivos propuestos.

TERCERA.- Las instituciones que trabajan para las personas y grupos de atención prioritaria están obligadas a articularse al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH) y a cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas en sus instancias decisorias.

CUARTA.- Para el funcionamiento eficaz del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH), se asignará anualmente y de manera progresiva el presupuesto, en ningún caso el presupuesto asignado al CCNASPH no podrá ser menor a lo asignado en el año inmediato anterior.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, creará el Fondo de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria y corresponsabilidad social de San Pedro de Huaca, encargando su normativa respectiva a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH), en un plazo no mayor de 60 días de constituido este Consejo.

El Fondo de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria y corresponsabilidad social de San Pedro de Huaca, servirá para financiar planes, programas, proyectos, estudios e investigaciones para las personas y grupos de atención prioritaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón (CCPDSPH), sustituye al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Pedro de Huaca "CCNASPH"; y, asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último, con sujeción a lo dispuesto en la ley.

SEGUNDA.- DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DEL CCNASPH.- Los activos y pasivos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Pedro de Huaca, previo inventario, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH).

TERCERA.- DE LOS/LAS TRABAJADORES/AS Y SERVIDORES/ AS PÚBLICOS/AS DEL CCNA-S-P-H.- Los/las trabajadores/as y servidores/as públicos/as que a la fecha de la expedición de la presente reforma de ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Pedro de Huaca, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH).

CUARTA- DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA TRANSITORIO.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil; para llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos Transitorio del Cantón San Pedro de Huaca, con la participación de los cinco miembros del Sector Público sus decisiones tendrán plena validez.

QUINTA- DE LA SELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca Transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH).

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Pedro de Huaca, con el apoyo del equipo técnico de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Pedro de Huaca, previo la aprobación por parte del Presidente del Consejo de Protección de Derechos del plan de selección de los miembros.

Culminado el proceso se entregará un informe a la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca, donde se detalle el debido proceso de selección de los miembros de la sociedad civil que resultaren elegidos/as.

SEXTA.- DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SAN PEDRO DE HUACA.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Pedro de Huaca permanecerá en sus funciones hasta cumplir con el periodo para el cual fue electo/a, será designado/a como Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca.

SÉPTIMA.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH), en un plazo no mayor a 15 días a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, presentará el POA con la finalidad de conocer el financiamiento tanto para gasto corriente como de inversión, que se requiere para que el CCPDSPH funcione, mismos que deberán constar en la pro forma presupuestaria del ejercicio económico vigente.

OCTAVA- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, garantizará espacios físicos adecuados, equipos técnicos interdisciplinarios de apoyo y equipamientos necesarios para el óptimo funcionamiento, tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón San Pedro de Huaca (CCPDSPH), así como de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de San Pedro de Huaca.

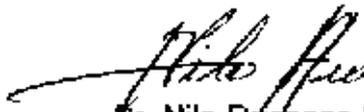
NOVENA- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, a través de la Dirección de Talento Humano, se encargará de realizar el proceso de selección y contratación del equipo técnico interdisciplinario que apoyará a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de San Pedro de Huaca.

DISPOSICIONES FINALES

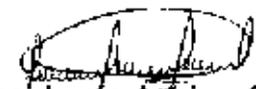
PRIMERA: DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Reforma de Ordenanza quedan sin efecto las Ordenanzas y resoluciones que se hubieren dictado y se opusieron a la presente reforma de ordenanza, la misma que fue publicada en la Gaceta Oficial N°. 002-2016, Administración 2014-2019

SEGUNDA: VIGENCIA.- La presente reforma de ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por parte del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en la página web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca a los 16 días, del mes de Marzo del dos mil dieciocho.


Sr. Nilo Reascos H.
ALCALDE




Abg. Lucía Aguirre G.
SECRETARIA DEL CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, Certifica que la presente Ordenanza que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el Cantón San Pedro de Huaca, fue discutida en primer debate en Sesión Extraordinaria el 8 de Febrero del 2018 y en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria el 16 de Marzo del 2018.


Abg. Lucía Aguirre
SECRETARIA DEL CONCEJO.



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA- Huaca, 16 de Marzo del 2018.- la 15H00.-De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito original y copias de la presente Reforma de Ordenanza ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación.


Abg. Lucía Aguirre
SECRETARIA DEL CONCEJO.

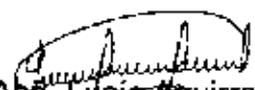


ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- A los 16 días del mes de Marzo, siendo las 15H30.- **VISTOS.-** De acuerdo a lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente Ordenanza y se ordene su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web de la Institución. **EJECÚTESE.**


Sr. Nilo Reascos H.
ALCALDE



CERTIFICACIÓN- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifico que el Señor Nilo Orlando Reascos Heredia, Alcalde del Cantón, sancionó la Ordenanza que antecede el día de hoy 16 de Marzo del 2018, a las 16H00.


Abs. Lucía Aguirre

SECRETARIA DEL CONCEJO.

